

**ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE CIENCIAS
ACOFACIEN**

Estatutos aprobados en la Asamblea General de Miembros el 12 de septiembre de 2024 en Quibdó,
Chocó, Colombia

CAPITULO I.	DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO E INSPECCIÓN.....	2
CAPÍTULO II.	MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.....	2
CAPÍTULO III.	PATRIMONIO Y RECURSOS.....	4
CAPÍTULO IV.	DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL	4
CAPÍTULO V.	DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.....	5
CAPÍTULO VI.	DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS.....	7
CAPÍTULO VII.	DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	8
CAPÍTULO VIII.	DE LA PRESIDENCIA Y DIGNATARIOS.....	10
CAPÍTULO IX.	DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.....	11
CAPÍTULO X.	DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.....	12
CAPÍTULO XI.	DE LA VEEDURIA	12
CAPÍTULO XII.	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	13
CAPÍTULO XIII.	VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.....	13

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 1. La Asociación es una entidad del tipo de las Asociaciones sin ánimo de lucro, regida por las leyes colombianas y por los presentes Estatutos, denominada Asociación Colombiana de Facultades de Ciencias, que adopta la sigla ACOFACIEN, con el NIT No. 830.120.184-2, la cual podrá utilizar para todos los efectos legales separada o conjuntamente con el mencionado nombre o razón social completa, constituida por las Facultades de Ciencias pertenecientes a Instituciones de Educación Superior (IES) oficialmente aprobadas y que hayan sido admitidas estatutariamente y representadas para todos los efectos de estos estatutos por sus respectivos decanos titulares o delegados institucionales.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el presente estatuto, la denominación “Facultad de Ciencias” tendrá un carácter general e incluye diversas ramas del conocimiento de las ciencias naturales y las matemáticas.

ARTÍCULO 2. La Asociación Colombiana de Facultades de Ciencias ACOFACIEN es una institución privada, sin ánimo de lucro. Constituida Por Acta del 22 de noviembre de 2002 de Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2003, con el No. 00059789 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro. La Representación Legal estará a cargo de la Dirección Ejecutiva. En sus ausencias absolutas, temporales o accidentales, la Dirección Ejecutiva de la Asociación será asumida por la Presidencia de la Asociación.

ARTÍCULO 3. La Asociación es de carácter permanente y su duración será de 90 años desde su constitución y se extiende hasta el 21 de noviembre de 2092, prorrogables por la Asamblea General de Miembros. Podrá, sin embargo, disolverse y liquidarse por decisión de la Asamblea General de Miembros, tal como está previsto en el Capítulo XII denominado “Disolución y Liquidación”; o cuando por alguna disposición gubernamental se varíen sus fines u objeto o se obstaculice o pretenda obstaculizar su funcionamiento, o se interfiera o pretenda interferir su administración, o se apliquen o se busque aplicar sus bienes o rentas a finalidades distintas a las contempladas en su objeto social, todo ello a libre juicio de la Asamblea de Miembros.

ARTÍCULO 4. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Bogotá, D.C. y su ámbito de acción será la República de Colombia.

ARTÍCULO 5. La entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control es la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CAPÍTULO II. MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 6. La misión de la Asociación es: Fomentar y fortalecer el avance de las ciencias naturales y exactas mediante la educación e investigación de excelencia en beneficio de las presentes y futuras generaciones del país.

ARTÍCULO 7. Los siguientes son los principios rectores de la Asociación:

- a. ACOFACIEN es una comunidad académica comprometida con el país, que tiene como eje central promover y fortalecer el desarrollo de las ciencias naturales y exactas.
- b. En ACOFACIEN, la amistad es un pilar esencial alrededor del cual se ha construido la asociación como una comunidad académica comprometida con el país en la promoción de la educación y la investigación en ciencias naturales y exactas a través de la excelencia, la gratitud, la solidaridad, el respeto, la confianza, la creatividad y la iniciativa.
- c. Los miembros de ACOFACIEN, se rigen a través de la excelencia, la gratitud, la solidaridad, la confianza, el respeto mutuo y la tolerancia, la integridad, la equidad y la justicia, entre otros, regulados por un Código de Ética de la Asociación.

ARTÍCULO 8. Los siguientes son los objetivos de la Asociación:

Objetivo General

Propender por el desarrollo de las ciencias naturales y las matemáticas en el país a través del progreso de las Facultades miembros mediante procesos de colaboración entre ellas y con otras instituciones.

Objetivos Específicos

- a. Asesorar en temas científicos y educativos a las Instituciones que lo requieran y en especial al gobierno nacional por sí misma o a través de sus facultades miembros.
- b. Servir como centro de intercambio de ideas para el mejoramiento académico y administrativo de las facultades miembros.
- c. Servir como punto de confluencia en donde se puedan convenir políticas de consenso o de acción común de las facultades miembros y de sus programas que sirvan para acordar principios y unificar criterios.
- d. Promover la elaboración, presentación y ejecución conjunta de programas y proyectos de investigación de interés para las instituciones miembros.
- e. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la Educación Superior y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f. Facilitar la cooperación entre los miembros para la autoevaluación y la acreditación de calidad de sus programas tanto de pregrado como de posgrado y servir de apoyo en los procesos de creación de nuevos programas académicos.
- g. Colaborar con los procesos de aseguramiento de la calidad y de acreditación que determine el gobierno nacional.
- h. Ser interlocutor reconocido por las entidades promotoras de la educación, ciencia y tecnología de carácter nacional o internacional, en pro del desarrollo del país.
- i. Coordinar la acción de los miembros entre sí, para que programas, proyectos, actividades y tareas confluyan de manera articulada al desarrollo de la ciencia en el país.
- j. Coordinar intercambios académicos entre los miembros y entidades externas nacionales o internacionales.
- k. Mantener una comunicación eficaz entre los miembros, mediante mecanismos de difusión adecuados.

ARTÍCULO 9. Para la realización de sus objetivos la Asociación podrá realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o las convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la Asociación.

En especial, podrá:

- a. Adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, dentro de los límites legales; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a cualquier título con la finalidad que sirvan para garantizar las obligaciones de la entidad; tomarlos o darlos en arrendamiento, en usufructo; y, en general, ejecutar todos los actos de administración sobre los bienes que hacen parte del patrimonio de la entidad, siempre y cuando sean actividades obligatorias y necesarias para el cumplimiento de su objeto y su misión.
- b. Asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, sola o con otras instituciones del país o del extranjero, así como poseer acciones, partes de interés y cuotas en beneficio de la colectividad, siempre y cuando sean actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto y su misión.
- c. Negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; novar obligaciones;
- d. Aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional;
- e. Celebrar contratos de fiducia y de administración de fondos y de bienes, y en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la Ley.

- f. Igualmente podrá la Asociación participar en organizaciones afines o complementarias nacionales o extranjeras, a título propio o en representación de Colombia con las debidas autorizaciones de las entidades que va a representar y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de su objeto.
- g. Designar apoderados judiciales y extrajudiciales y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés.
- h. Transigir, desistir, conciliar y someter a arbitramento y, en general acudir a cualquier mecanismo de solución alternativa de conflictos, todo asunto en que tenga interés frente a terceros.
- i. Invertir temporalmente sus excedentes de tesorería.
- j. En síntesis, podrá desarrollar cualquier actuación y/o actividad lícita.

CAPÍTULO III. PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 10. El patrimonio de la Asociación está conformado de la siguiente manera:

- a. Los aportes, cuotas de afiliación, cuotas de fortalecimiento patrimonial obligatorias definidas anualmente, cuotas de sostenimiento de sus miembros, cuotas extraordinarias decretadas por la asamblea de miembros y por otras donaciones y contribuciones que realicen los mismos miembros u otras personas que no tengan la calidad de miembros.
- b. Igualmente, se podrá incrementar indefinidamente por la reinversión de los frutos o rendimientos provenientes de los bienes y de las actividades del giro normal y de los excedentes derivados de la actividad social de la Asociación.
- c. La Asociación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales que en alguna forma se opongan a los fines que le son propios, o dificulten el desarrollo de su objeto.
- d. Durante la vida de la Asociación y en el evento de su disolución, ni sus bienes ni sus rentas podrán beneficiar a título de contraprestación a los fundadores, administradores, donantes o causahabientes.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los aportes que se hagan a la Asociación por los miembros no son reembolsables, no confieren derecho adicional alguno a los establecidos en estos estatutos, ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias y legales.

ARTÍCULO 11. El patrimonio y los ingresos de la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines previstos en el objeto social.

ARTÍCULO 12. En caso de disolución y liquidación de la Asociación, su patrimonio neto pasará a una institución de beneficio social sin ánimo de lucro de naturaleza científica, formativa o cultural que tenga por objeto uno similar a lo establecido en estos estatutos, en los términos del Capítulo XII denominado "Disolución y Liquidación".

CAPÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13. Podrán ser miembros de la Asociación Colombiana de Facultades de Ciencias, ACOFACIEN, todas las Facultades de Ciencias o sus equivalentes de Instituciones de Educación Superior colombianas legalmente reconocidas que cumplan con los requisitos señalados por estos estatutos y asuman los compromisos establecidos por la Asamblea General del Miembros. Igualmente podrán ser miembros aquellas instituciones que sin tener Facultades de Ciencias relacionadas con las ciencias naturales y exactas cumplan con los requisitos definidos en los artículos 18, 19 o 20.

ARTÍCULO 14. La Asociación tendrá seis (6) categorías de miembros:

- a. Miembros Fundadores
- b. Miembros Plenos

- c. Miembros Afiliados
- d. Miembros Adherentes
- e. Miembros Especiales
- f. Miembros Honorarios

ARTÍCULO 15. Son **Miembros Fundadores** las facultades de ciencias que participaron en el proceso de creación de la Asociación en 1995. Ellas son las Facultades de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá y sede Medellín, la Facultad de Ciencias de la Universidad de los Andes, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Antioquia, la Facultad de Ciencias de la Pontificia Universidad Javeriana en Bogotá, la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas de la Universidad del Valle y la Facultad de Ciencias de la Universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 16. Son **Miembros Plenos** las Facultades de Ciencias o unidades académicas equivalentes que ofrezcan programas de pregrado además de maestría o doctorado, en cualquiera de las disciplinas científicas.

ARTÍCULO 17. Son **Miembros Afiliados** las Facultades de Ciencias o sus equivalentes que aún no cumplen los requisitos para ser miembros plenos, que ofrecen legalmente programas académicos de ciencias.

ARTÍCULO 18. Son **Miembros Adherentes** las Instituciones de Educación Superior que no cumplen los requisitos para ser miembros plenos ni afiliados que tienen Unidades Académicas que prestan servicios de docencia en ciencias a otras facultades o unidades académicas.

ARTÍCULO 19. Serán considerados **Miembros Especiales** la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, con derecho a voz y voto, así como los institutos y centros de investigación en ciencias naturales y matemáticas que sean reconocidos como tales por la Asamblea General de Miembros, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 20. Son **Miembros Honorarios** las entidades que por servicios especiales prestados a la Asociación Colombiana de Facultades de Ciencias o por sus méritos, se hagan acreedoras a esta distinción.

ARTÍCULO 21. Procedimiento de admisión de nuevos miembros:

- a. La institución interesada deberá presentar la solicitud de admisión por escrito a través del rector o representante legal, con la debida argumentación.
- b. El Consejo Directivo analizará la postulación y en caso de tener concepto favorable, la presentará a la Asamblea General de Miembros.
- c. En el caso de los miembros especiales y honorarios, será el Consejo Directivo el que presente las candidaturas a la Asamblea General de Miembros, previa aceptación de la invitación por parte de la entidad a la que se le quiere hacer la distinción.
- d. La Asamblea General de Miembros aprobará o no la solicitud, conforme al reglamento de afiliaciones. En caso de ser aprobada la admisión, la asamblea definirá la categoría de miembro.

ARTÍCULO 22. Cuando cualquier miembro cumpla los requisitos para el cambio de categoría, el Decano o delegado institucional podrá solicitarlo al Consejo Directivo, el cual verificará el cumplimiento, hará el trámite de oficio y lo llevará de manera informativa a la Asamblea General de Miembros.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 23: Son derechos de los miembros:

- a. Formar parte de la Asamblea General de Miembros.

- b. Representar o hacerse representar en la Asamblea General de Miembros.
- c. Participar en la elección de los cargos directivos de la Asociación, en los términos previstos en estos estatutos.
- d. Ser elegido para el Consejo Directivo de la Asociación que según estos estatutos pueda ejercer.
- e. Tener acceso a los distintos servicios prestados por la Asociación en las condiciones que los reglamentos establezcan.
- f. Participar en todas las actividades de la Asociación.
- g. Solicitar y obtener de la Asociación, el cumplimiento de los estatutos.
- h. Presentar al Consejo Directivo, por escrito, proposiciones para ser estudiadas por éste o por la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO 24. Son deberes de los Miembros de la Asamblea General:

- a. Trabajar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación Colombiana de Facultades de Ciencias.
- b. Cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación, así como acatar las decisiones que tomen los órganos directivos siempre y cuando se ajusten a las normas legales.
- c. Atender las recomendaciones emanadas de sus organismos directivos.
- d. Asistir a las reuniones a las que sean convocados estatutariamente y prestar su colaboración cuando las directivas lo soliciten.
- e. Cumplir con las actividades encomendadas en los tiempos establecidos.
- f. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General de Miembros.
- g. Velar por el prestigio de la Asociación.
- h. Respetar y hacer respetar los derechos de los miembros de la Asociación.
- i. Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto de cualquier información que ostente tal carácter.
- j. Las demás obligaciones que, de acuerdo con la ley, estos estatutos y los correspondientes reglamentos contengan.

PARÁGRAFO 1. Los Miembros Especiales y Honorarios quedan exentos de las obligaciones expresadas en el literal f del artículo 22.

PARÁGRAFO 2. Cada decano podrá delegar su participación en la Asamblea General de Miembros de manera ocasional o permanente y con causa justificada.

ARTÍCULO 25. Pérdida de la calidad de miembro. La calidad de miembro se pierde en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Retiro voluntario expresado por escrito por el Rector o representante legal, ante el Consejo Directivo y aceptado por éste y llevado de manera informativa a la Asamblea General de Miembros.
- b. Desafiliación por incumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros, calificado así por el Consejo Directivo y llevado de manera informativa a la Asamblea General de Miembros.

PARÁGRAFO ÚNICO. Un miembro fundador solo podrá, a juicio del Consejo Directivo, pasar a condición de inactivo.

ARTÍCULO 26. Son razones de desafiliación de los miembros en cualquier categoría, excepto los fundadores, las siguientes:

- a. El retiro de la Personería Jurídica a su Institución.
- b. La supresión definitiva de la facultad miembro por parte de la autoridad competente de la Universidad o Institución de Educación Superior sin que sus programas hayan sido reasignados a otra facultad.
- c. El no pago de las cuotas de sostenimiento por tres años consecutivos.

- d. La inasistencia del decano titular o su delegado a tres asambleas consecutivas.
- e. El incumplimiento en materia grave de las obligaciones adoptadas por mayoría en las asambleas.

PARÁGRAFO ÚNICO. En todos los casos, el Consejo Directivo hará esfuerzos por escuchar al decano de la facultad que incurra en causal de desafiliación, en forma presencial, virtual o por escrito, y proponer a la Asamblea General de Miembros la acción que debe tomar.

ARTÍCULO 27. Cuando un miembro haya sido desafiliado de acuerdo con el artículo 24, podrá solicitar readmisión una vez se hayan subsanado las obligaciones pendientes, lo cual será verificado por el Consejo Directivo, instancia que procederá de oficio.

ARTÍCULO 28. El retraso en pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, no mayor a dos años, no hará perder la calidad de miembro, pero inhabilita al miembro respectivo para participar en las votaciones y para ser elegido en cualquier órgano o cargo de dirección.

CAPÍTULO VI. DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 29. Son órganos directivos y administrativos de la Asociación Colombiana de Facultades de Ciencias, ACOFACIEN, la Asamblea General de Miembros, el Consejo Directivo, la Presidencia, la Dirección Administrativa y la Dirección Ejecutiva, que se regularán por el Código de Buen Gobierno establecido para tal fin.

ARTÍCULO 30. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación.

ARTÍCULO 31. La Asamblea General de Miembros de la Asociación Colombiana de Facultades de Ciencias estará constituida por todos los miembros activos, independientemente de su categoría.

ARTÍCULO 32. La Asamblea General de Miembros estará presidida por una Mesa Directiva constituida por una Presidencia y una Secretaría de la Asamblea, elegidos por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 33. Los miembros fundadores, plenos y afiliados, además de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, tendrán derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de las otras categorías sólo tendrán derecho a voz, más no a voto.

PARÁGRAFO 2: El voto correspondiente a cada miembro sólo es delegable en un miembro pleno, afiliado o fundador. Para ello se debe remitir previamente y por escrito el poder correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Ningún miembro podrá recibir más de un poder de representación para dicha Asamblea.

ARTÍCULO 34. La Asamblea General de Miembros se reunirá en sesión ordinaria dos veces por año, en el primero y segundo semestre de cada año, previa convocatoria escrita o por correo electrónico que hará la Dirección Ejecutiva de la Asociación, o en su defecto, la Presidencia del Consejo Directivo, y en última instancia por un número plural de Miembros equivalente al cincuenta por ciento más uno de los miembros activos registrados que conforman la Asociación con un mes de anticipación, en la que se informará la agenda de la Asamblea General de Miembros.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán efectuarse en forma no presencial o mixta utilizando tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

ARTÍCULO 35. Podrá haber reuniones extraordinarias a juicio del Consejo Directivo, siempre que la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo dé su aprobación. La Dirección Ejecutiva hará la citación escrita o por correo electrónico con una antelación de 15 días calendario. Las asambleas extraordinarias podrán efectuarse en forma no presencial utilizando tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

ARTÍCULO 36. Habrá cuórum para las reuniones de la Asamblea General de Miembros con la mitad más uno de sus miembros activos. Si en la fecha y hora acordada no hubiere cuórum, se citará a reunión a la hora siguiente y la Asamblea sesionará con capacidad decisoria siempre y cuando el número de asambleístas sea por los menos el 30% de los miembros activos.

ARTÍCULO 37. En caso de que el motivo de la convocatoria a Asamblea General de Miembros sea la reforma de estos Estatutos en cualquiera de sus artículos o párrafos, el cuórum debe estar conformado por dos terceras partes (2/3) del total de la asamblea y en caso de aprobación de cuotas extraordinarias, el cuórum debe estar conformado por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros activos.

ARTÍCULO 38. Todas las determinaciones de la Asamblea General de Miembros deben ser aprobadas por mayoría simple de votos de los miembros asistentes con derecho a voto. Del desarrollo de cada una de las reuniones se levantará un acta por parte de la Mesa Directiva. Al inicio de cada sesión de la Asamblea, se nombrará una comisión de tres (3) personas que estarán encargadas de la revisión y aprobación del acta levantada por la mesa directiva dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la reunión. El acta aprobada por la comisión será publicada en la página web de la asociación y se enviará a todos los miembros dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su publicación y será registrada en la entidad que corresponda. El acta debe ser firmada por la Presidencia, la Secretaría de la Mesa Directiva correspondiente y por los miembros de la Comisión elegidos para su aprobación.

ARTÍCULO 39. Son funciones de la Asamblea General de Miembros:

- a. Elegir su Presidencia, la Secretaría y la comisión para revisión y aprobación del acta de la sesión correspondiente.
- b. Dictar las políticas generales para la marcha de la Asociación, ratificando, modificando o suspendiendo las prioridades previamente establecidas.
- c. Analizar los informes presentados por la Presidencia y la Dirección Ejecutiva de la Asociación y los informes financieros que se presentarán en la Asamblea General de Miembros del primer semestre.
- d. Las directivas de la Asociación presentarán a la asamblea general ordinaria para su estudio y aprobación los estados financieros dentro de los tres (3) primeros meses de cada anualidad. Igualmente se pondrán a consideración y para aprobación, el informe de gestión y los estados financieros.
- e. Determinar el monto de las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias de los Miembros.
- f. Nombrar la Veeduría y considerar su informe.
- g. Elegir de entre su seno los tres (3) miembros plenos y un (1) miembro afiliado que harán parte del Consejo Directivo, para un periodo de dos (2) años prorrogables.
- h. Aprobar o rechazar modificaciones a los presentes Estatutos, las cuales pueden ser propuestas por cualquiera de los Miembros y entregadas al Consejo Directivo para su presentación en la Asamblea General del Miembros.
- i. Decidir sobre la aceptación de Miembros, previo concepto del Consejo Directivo
- j. Decretar la disolución de la Asociación por extinción de sus objetivos principales o por su imposibilidad de cumplirlos.

CAPÍTULO VII. DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 40: El Consejo Directivo estará formado por:

Con voz y voto:

- a. Siete (07) decanos de las Facultades miembros fundadores
- b. Tres (03) decanos representantes de los miembros plenos
- c. Un (01) decano representante de los miembros afiliados
- d. La Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Con voz y sin voto:

- a. La Dirección Ejecutiva
- b. La Dirección Administrativa
- b. La Veeduría

PARÁGRAFO 1. El Consejo Directivo podrá contar con asesoría / consultoría de expertos con voz, pero sin voto, según la agenda y necesidad de los temas a tratar. Así mismo, el Consejo podrá tener invitados ocasionales con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. Cada decano podrá delegar su participación en el Consejo Directivo de manera ocasional o permanente y con causas justificadas.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Directivo, deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos dos (2) veces al año. Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo serán convocadas por la Dirección Ejecutiva o, en su defecto, por la Presidencia del Consejo Directivo, en forma escrita o por correo electrónico con un mes de antelación. Las reuniones extraordinarias serán citadas por la Dirección Ejecutiva o, en su defecto, por la Presidencia del Consejo Directivo, en forma escrita o por correo electrónico, con una antelación mínima de cinco (5) días calendario.

PARÁGRAFO 4. Los tres (3) decanos representantes de los miembros plenos serán elegidos durante la Asamblea General de Miembros, de entre el grupo de los miembros plenos presentes en la misma. Una vez elegidos estos representantes, se informará inmediatamente a la Asamblea General de Miembros sobre su elección. Se dejará la constancia correspondiente dentro del acta de la asamblea.

El representante de los miembros afiliados será elegido durante la Asamblea General de Miembros del grupo de los miembros afiliados presentes en la misma. Una vez elegido este representante, se informará inmediatamente a la Asamblea General de Miembros sobre su elección. Se dejará la constancia correspondiente dentro del acta de la asamblea.

Tanto los representantes de los miembros plenos como el representante de los miembros afiliados serán elegidos por un período de dos (2) años. La elección de los representantes de los miembros plenos y del representante de los miembros afiliados recaerá en personas naturales, pero sólo tendrá vigencia mientras conserven su carácter de decano de una facultad de ciencias. En caso de que cualquiera de ellos cese en sus funciones de decano, el cargo no será cubierto automáticamente por el decano que lo suceda en su respectiva Facultad; en este caso, la Asamblea procederá a nombrar un nuevo representante, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.

ARTÍCULO 41. El Consejo Directivo realizará la designación para ocupar el cargo de la Dirección Ejecutiva de la Asociación a una persona natural para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido. Su designación es de libre remoción.

ARTÍCULO 42. El Consejo Directivo elegirá de su seno para un período de dos (2) años, a quienes ocupen la Presidencia, la Vicepresidencia y la Tesorería de la Asociación quienes podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 43. La elección a los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Tesorería recaerá en personas naturales, pero sólo tendrán vigencia mientras conserven su carácter de decanos de una Facultad de Ciencias o unidad académica equivalente. En caso de que cualquiera de ellos cese en sus funciones de decano, el cargo no será cubierto automáticamente por el decano que lo suceda en su respectiva Facultad. En este caso, el Consejo Directivo procederá a nombrar a cualquier decano miembro del Consejo Directivo para completar el período del decano saliente.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los delegados permanentes de los decanos podrán ser nombrados para asumir la Presidencia, la Vicepresidencia o la Tesorería.

ARTÍCULO 44. En caso de renuncia o ausencia permanente de la Presidencia, la Vicepresidencia asumirá las funciones de este cargo, hasta la siguiente reunión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 45. El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente una vez por semestre con ocasión de la sesión semestral de la Asamblea General de Miembros de la Asociación y extraordinariamente por determinación del mismo Consejo o de su Presidencia. Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán efectuarse de forma no presencial de manera sincrónica utilizando tecnologías para videollamada.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Directivo, por decisión propia, podrá suspender sus reuniones, para continuarlas en un término máximo de tres (3) días calendario. Para continuar la sesión del Consejo suspendida, debe hacerse la verificación de cuórum correspondiente y la ratificación del presidente y del secretario.

ARTÍCULO 46. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Hacer cumplir los Estatutos de la Asociación y las determinaciones de la Asamblea General de Miembros.
- b. Solicitar informes periódicos de la Dirección Ejecutiva.
- c. Avalar los informes que la Dirección Ejecutiva presentará ante la Asamblea General de Miembros.
- d. Estudiar y recomendar a la Asamblea General de Miembros la admisión de nuevos miembros en cualquier categoría.
- e. Revisar y recomendar los casos en que proceda la desafiliación de alguno de los miembros para la decisión de la Asamblea General de Miembros.
- f. Recibir y presentar ante la Asamblea General de Miembros las propuestas de modificaciones a los Estatutos.
- g. Crear, modificar o suprimir Comités, Divisiones, aquí Unidades, que sean parte de la estructura regular de funcionamiento de la Asociación. También deberá fijar los lineamientos generales del funcionamiento de tales componentes y asegurarse de que cumplan con sus objetivos específicos.
- h. Estudiar, gestionar y analizar junto con la Dirección Ejecutiva y la Dirección Administrativa, las fuentes de financiación para los gastos que demanden los programas y la organización de la Asociación.
- i. Nombrar la Revisoría Fiscal por el período que sea necesario de acuerdo con los contratos que pueda tener la Asociación y fijar sus honorarios.
- j. Decidir sobre el proyecto de presupuesto presentado por la Dirección Ejecutiva.
- k. Hacer adiciones superiores al 30% del presupuesto ordinario.
- l. Aceptar donaciones en concordancia con lo establecido en el literal c – artículo 8, e informar a la Asamblea General de Miembros.
- m. Proponer el reglamento de la Asamblea.
- n. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 47. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría absoluta de votos y del desarrollo de cada una de las reuniones se levantará un acta, firmada por la Presidencia y la Secretaría que puede ser la Dirección Ejecutiva, que deberá ser leída y aprobada por la comisión nombrada por el Consejo para el efecto y que será enviada a los miembros por la Dirección Administrativa una vez aprobada.

ARTÍCULO 48. Habrá cuórum con la presencia de la mitad más uno de los Miembros Activos Estatutarios del Consejo Directivo con derecho a voto.

PARÁGRAFO ÚNICO. El sistema de votación, abierto o secreto, se deja a la determinación de los Miembros del Consejo Directivo según lo consideren conveniente en cada caso.

CAPÍTULO VIII. DE LA PRESIDENCIA Y DIGNATARIOS

ARTÍCULO 49. La Presidencia del Consejo Directivo ejercerá la Presidencia de la Asociación Colombiana de Facultades de Ciencias. En situaciones de excepción, la Vicepresidencia actuará como suplente de la Presidencia.

ARTÍCULO 50. Son funciones de la Presidencia:

- a. Asegurar el cumplimiento por parte del Consejo Directivo de las determinaciones de la Asamblea General de Miembros.
- b. Representar a la Asociación Colombiana de Facultades de Ciencias en los asuntos de carácter académico.
- c. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- d. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros y las del Consejo Directivo cuando la Dirección Ejecutiva no las convoque.
- e. Cualquier otra que le asigne la Asamblea General de Miembros o el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Presidencia podrá delegar en otros miembros de la asociación o en la Dirección Ejecutiva la representación mencionada en el literal c del presente artículo.

ARTÍCULO 51. Son funciones de la Vicepresidencia:

- a. Reemplazar la presidencia es sus ausencias temporales.
- b. Concurrir a todas las reuniones del Consejo Directivo.
- c. Realizar todas las tareas que le sean encomendadas por la presidencia o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 52. Son funciones de la Tesorería:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea General de Miembros, como del Consejo Directivo.
- b. Llevar las cuentas de la Asociación personalmente o por persona delegada.
- c. Supervisar el manejo de la contabilidad y la elaboración de los estados financieros, para el estudio del Consejo Directivo y su presentación para aprobación por la Asamblea General de Miembros en la sesión del primer semestre de cada año.
- d. Autorizar los pagos sujetándose al presupuesto.
- e. Autorizar el traslado entre rubros presupuestales.
- f. Rendir informe de tesorería a la Asamblea General.

PARÁGRAFO ÚNICO. Todos los dineros de ACOFACIEN serán depositados a nombre de la Asociación en cuentas bancarias de entidades debidamente constituidas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

CAPÍTULO IX. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 53. La Dirección Ejecutiva, será asumida por una persona natural nombrada por el Consejo Directivo, quien ejercerá la Representación legal de la Asociación. Ejercerá el cargo por un término de tres (03) años, renovables. Su designación es de libre nombramiento y remoción por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO ÚNICO. En sus ausencias absolutas, temporales o accidentales, la persona que ejerce el cargo de la Dirección Ejecutiva de la Asociación será reemplazada por la persona que ejerza la Presidencia del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 54. Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

- a. Representar legalmente a la Asociación Colombiana de Facultades de Ciencias. También puede asumir la representación de la Asociación para los otros propósitos, académicos o no, según lo indique la Presidencia del Consejo Directivo o el Consejo Directivo en ausencia de la Presidencia.
- b. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación; mantener vivo el espíritu que la anima, y recabar del personal a su servicio el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones emanadas del Consejo Directivo;
- c. Conferir Poderes tanto especiales como Generales

- d. Ordenar pagos que estén contemplados dentro del presupuesto aprobado para el año fiscal. Cuando por razones de naturaleza o cuantía el pago sea extraordinario, la Dirección Ejecutiva deberá presentarlo para su aprobación ante el Consejo Directivo.
- e. Realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetivos de la Asociación de conformidad con el artículo 5° de estos estatutos.
- f. En conjunto con la dirección Administrativa, la presidencia y demás dignatarios proponer, establecer y hacer cumplir las reglamentaciones de los procesos misionales y operativos de la asociación.
- g. Concurrir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Miembros.
- h. Hacer la coordinación general de todas las dependencias de la Asociación y responder por su funcionamiento ante la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo.
- i. Elaborar en conjunto con la Presidencia las agendas para las sesiones del Consejo Directivo, y para la Asamblea General de Miembros.
- j. Elaborar en conjunto con la Dirección Administrativa y la Tesorería el presupuesto y someterlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- k. Ejecutar lo ordenado por las directivas de la Asociación.
- l. Nombrar o remover libremente personas o comisiones para tareas específicas de la Asociación
- m. Estudiar y proponer al Consejo Directivo ajustes a la estructura de la organización.
- n. Presentar un informe anual de labores y programas ante el Consejo Directivo.
- o. Hacer cumplir los mandatos y recomendaciones del Consejo Directivo
- p. Rendir informes del estado de la Asociación ante la Asamblea General de Miembros.
- q. Crear los cargos necesarios, proveerlos, reemplazar a los nombrados, fijarles funciones y asignaciones, en consonancia con lo establecido en el literal l del presente artículo.
- r. Todas las otras que se establezcan de acuerdo con estos Estatutos por parte de la Asamblea General de Miembros o del Consejo Directivo.
- s. Asumir las funciones que el Consejo Directivo le hubiere delegado, e informar luego a éste.

CAPÍTULO X. DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 55. La Asociación tendrá una Dirección Administrativa a cargo de persona elegida por el Consejo para un período de tres (03) años y podrá ser reelegida. Su designación es de libre nombramiento y remoción, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Manejo de los procesos administrativos generales de la Asociación.
- b. Administración y manejo financiero y bancario, de acuerdo con los lineamientos dictados por la Tesorería, por la Dirección Ejecutiva y el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.
- c. Representación operativa de acuerdo con poderes otorgados, ante las instituciones gubernamentales y de supervigilancia.
- d. Logística de todos los eventos que se realicen dentro del giro normal de la Asociación.
- e. Coordinación de la estructura administrativa de la Asociación.
- f. Mantenimiento y conservación del archivo físico y virtual general de la Asociación

CAPÍTULO XI. DE LA VEEDURIA

ARTÍCULO 56. La Asociación tendrá una Veeduría que hará la representación de la Asamblea ante el Consejo Directivo, los dignatarios y la Dirección Ejecutiva, mientras la Asamblea no se encuentre en sesiones. La persona que ejercerá el cargo en la Veeduría será elegida por la Asamblea General de Miembros entre las facultades miembros plenos no pertenecientes al Consejo Directivo para un período de dos (2) años y la persona designada podrá ser reelegida.

ARTICULO 57. La Veeduría tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación y a las sesiones del Consejo

- Directivo.
- b. Verificar que las actividades, los negocios y los contratos de la Asociación se sujeten en un todo a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo y a la ley.
 - c. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Miembros sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación.
 - d. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de Miembros, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la Asociación.

ARTÍCULO 58. Cuando el Consejo Directivo lo considere necesario, en razón a la ejecución de contratos externos que lo ameriten, podrá elegir una persona para ejercer el cargo de la Revisoría Fiscal. La persona que ejercerá el cargo de la Revisoría Fiscal deberá ser un contador (a) público juramentado y sus honorarios y tiempo de contratación serán fijados por el Consejo Directivo. Serán funciones de la Revisoría Fiscal:

- a. Vigilar la exacta liquidación e inversión de los recursos del contrato en ejecución, mediante el sistema de revisión posterior.
- b. Rendir un informe al Consejo Directivo cuando éste lo requiera y, en todo caso, al término de su contratación.
- c. Las demás que le señalen la ley, los reglamentos y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 59. La Asociación podrá disolverse en cualquier momento por las siguientes causales:

- a. La decisión de la Asamblea General de Miembros adoptada como se determina en estos mismos estatutos.
- b. Por vencimiento del término de duración si éste no ha sido prorrogado por la Asamblea General de Miembros.
- c. Por decisión administrativa de la Entidad que vigila la Asociación y/o por decisión de autoridad judicial o administrativa competente.

ARTÍCULO 60. Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación.

ARTÍCULO 61. Para la disolución y liquidación de ACOFACIEN se requerirá el voto afirmativo del 80% de los miembros hábiles para participar en la Asamblea General de Miembros, reunida en dos ocasiones consecutivas y expresamente para este fin.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de disolución de la Asociación por decisión de su Asamblea General de Miembros, sus bienes, una vez cubiertos los pasivos, su patrimonio neto pasará a una institución de beneficio social sin ánimo de lucro, sin ánimo de lucro de naturaleza científica, formativa o cultural que tenga por objeto uno similar a lo establecido en estos estatutos, de acuerdo con las reglas que determinará la misma Asamblea. La Dirección Ejecutiva se encargará de la correcta realización del traspaso.

CAPÍTULO XIII. VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 62. Los presentes Estatutos regirán desde su aprobación por la Asamblea General de Miembros, y podrán ser reformados de acuerdo con el Artículo 37 de los mismos.